CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. CEAV/OCE/UT/RC/154/2019

Ciudad de México., a 18 de febrero de 2019

VISTOS: Para resolver sobre la CLASIFICACIÓN de CONFIDENCIAL relacionada con el cumplimiento a la resolución recaída al Recurso de Revisión **RRA 7270/18** del INAI, relacionado con la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300017118** presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fecha veintisiete de agosto del dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S:

Mediante solicitud recibida en la Unidad de Transparencia del día veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, con número de folio **0063300017118**, en la que solicitó:

"Solicitó las versiones públicas de las resoluciones emitidas por el Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEAV, donde hayan determinado las reparaciones integrales del daño del año 2017.

R E S U L T A N D O:

I.- Con fecha 11 de febrero del año en curso, se recibió en la Unidad de Transparencia, la notificación del cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 7270/18,** en la que en parte del CONSIDERANDO QUINTO, establece:

"...este Instituto determina que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y se le instruye a efecto de que entregue al particular versión pública de las 67 resoluciones en materia de reparación integral del daño, en donde deberá testar, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos siguientes:

- nombres de las personas y grupos vulnerables que recibieron una compensación como reparación integral, montos compensatorios
- la relatoría de hechos
- Datos bancarios de los peticionarios.
- Edad.

- RFC.
- Fecha de nacimiento.
- Matricula.
- Parentescos.
- Estado civil.
- CURP.
- Número de seguridad social.
- Número de registro médico.
- Domicilio de personas físicas.
- Teléfono de personas físicas.
- Correos electrónicos.
- Nombre de escuela de menor de edad.
- Datos de contacto.
- Fecha acta de matrimonio.
- Folio del acta de nacimiento,
- Información de valoración psicológica y/o médica y/o trabajo social.
- Nombres de terceros

Asimismo, deberá entregar a la particular el acta emitida por su Comité de Transparencia en la que se funde y motive la confidencialidad de la información testada en los documentos que se instruyen a entregar**..." (sic)**

Con fecha 15 de febrero de 2019, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, llevó a cabo su Cuarta Sesión Ordinaria 2019, con la finalidad de dar cabal cumplimiento en tiempo y forma a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 7270/18.**

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la documentación solicitada a través de la solicitud de información con número de folio **0063300017118** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Cuarta Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300017118** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 113 fracción I, y 118 de la Ley en la materia, que en la parte que interesa señala:

Artículo 113, Se considerará información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
II. ...

"...**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación..."

IV. Por lo que del estudio realizado por los integrantes del Comité de Transparencia a la Resolución en cuestión, se aprecia que efectivamente la información solicitada contiene diversos de datos personales que fueron proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; así mismo no pasa desapercibido para este Comité de Transparencia, que la documentación en cuestión también contiene una narración de los hechos victimizantes de los afectados, la cual al ser expuesta vulneraría la intimidad y la esfera privada de las personas involucradas, por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I,113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; así como con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 7270/18**, acordó por unanimidad de votos **DECLARAR** y **CONFIRMAR**, la clasificación de información **CONFIDENCIAL,** referente a las ***"67 resoluciones donde se determinó las reparaciones integrales del daño,***

correspondientes al año 2017" requeridas en la solicitud de información con número de folio **0063300017118**, las cuales hacen un total de 2600 fojas, sin omitir mencionar que dichas resoluciones, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable. Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física y atendiendo a lo instruido en la Resolución en cuestión este Comité **aprueba generar las versiones públicas de las 67 *resoluciones*** *donde se determinó las reparaciones integrales del daño, correspondientes al año 2017*, requeridas en la solicitud de información con número de folio **0063300017118,** una vez cubiertos los costos de reproducción correspondientes en las que solo deberán testar con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública los datos siguientes:

- Nombres de las personas y grupos vulnerables que recibieron una compensación como reparación integral, montos compensatorios
- La relatoría de hechos
- Datos bancarios de los peticionarios.
- Edad.
- RFC.
- Fecha de nacimiento.
- Matricula.
- Parentescos.
- Estado civil.
- CURP.
- Número de seguridad social.
- Número de registro médico.
- Domicilio de personas físicas.
- Teléfono de personas físicas.
- Correos electrónicos.
- Nombre de escuela de menor de edad.
- Datos de contacto.
- Fecha acta de matrimonio.
- Folio del acta de nacimiento,
- Información de valoración psicológica y/o médica y/o trabajo social.
- Nombres de terceros

Por lo que de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, se informará al interesado que están a su disposición las 67 resoluciones de reparación integral del daño que comprenden

un total de 2600 fojas, para los efectos de costos de reproducción respectivos. Sin omitir mencionarle que dicha documentación estaría disponible en las instalaciones de la CEAV para su entrega o bien se le puede hacer llegar a su domicilio si así fuera de su interés, también pagando los costos de envío aplicables

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Conforme a lo plasmado en el considerando cuarto de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, 65, fracción II, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 7270/18, CONFIRMA** y **DECLARA**, la clasificación de información **CONFIDENCIAL,** referente a las ***"67 resoluciones donde se determinó las reparaciones integrales del daño, correspondientes al año 2017"*** requeridas en la solicitud de información con número de folio **0063300017118**, ya que dichas resoluciones, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable. Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física y atendiendo a lo instruido en la Resolución en cuestión este Comité **aprueba generar las versiones públicas de las 67 *resoluciones*** *donde se determinó las reparaciones integrales del daño, correspondientes al año 2017*, requeridas en la solicitud de información con número de folio **0063300017118,** una vez cubiertos los costos de reproducción correspondientes en las que solo deberán testar con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública los datos siguientes:

- Nombres de las personas y grupos vulnerables que recibieron una compensación como reparación integral, montos compensatorios
- La relatoría de hechos
- Datos bancarios de los peticionarios.
- Edad.
- RFC.
- Fecha de nacimiento.
- Matricula.
- Parentescos.
- Estado civil.
- CURP.
- Número de seguridad social.

- Número de registro médico.
- Domicilio de personas físicas.
- Teléfono de personas físicas.
- Correos electrónicos.
- Nombre de escuela de menor de edad.
- Datos de contacto.
- Fecha acta de matrimonio.
- Folio del acta de nacimiento,
- Información de valoración psicológica y/o médica y/o trabajo social.
- Nombres de terceros

Por lo que de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, se informará al interesado que están a su disposición las 67 resoluciones de reparación integral del daño que comprenden un total de 2600 fojas, para los efectos de costos de reproducción respectivos. Sin omitir mencionarle que dicha documentación estaría disponible en las instalaciones de la CEAV para su entrega o bien se le puede hacer llegar a su domicilio si así fuera de su interés, también pagando los costos de envío aplicables.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Cuarta Sesión Ordinaria 2019**, celebrada el quince de febrero del dos mil diecinueve, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

La Coordinadora de Archivos

Lic. Citlali Hernández Rojas.

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

José Arturo Ibarra Kurka.